



Federación de Psicólogas y Psicólogos
de la República Argentina

C.A.B.A., 13 de Marzo de 2023

Sr. Presidente de la Legislatura de Río Negro
Contador Alejandro Palmieri
S / D

De nuestra consideración:

Por la presente le hacemos llegar nuestro parecer en tanto Federación de Psicólogas y Psicólogos de la República Argentina (FePRA), y en representación de las Asociaciones y Colegios Profesionales nucleados en la Federación en todo el País, nos expresamos respecto del Proyecto de Ley N° 721/22 que regula y establece el marco general del ejercicio profesional de los trabajadores y las trabajadoras de la PSICOLOGÍA SOCIAL en la Provincia de Río Negro.

En primer lugar, necesitamos aclarar que la Psicología Social es una rama de la Psicología, es una especialidad, y no una disciplina independiente. A este respecto, cabe señalar que las leyes de ejercicio profesional que regulan el accionar de los y las Psicólogas y Psicólogos, incluyen a la Psicología Social como un ámbito de aplicación y especialidad de la psicología.

De modo que la Psicología Social es a la vez un área de aplicación y también una Especialidad de la Psicología, requiere de un título de post grado y trayectoria laboral acorde para ser reconocida por los Colegios Profesionales que integran la Federación de Psicólogos de la República Argentina.

Asimismo, la Ley de Educación Superior N° 24.521 en su artículo 43 dispone siguiente:

“Artículo 43. Cuando se trate de títulos correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes, se requerirá que se respeten, además de la carga horaria a la que hace referencia el artículo anterior, los siguientes requisitos:

a) Los planes de estudio deberán tener en cuenta los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el Ministerio de Cultura y Educación, en acuerdo con el Consejo de Universidades;

b) Las carreras respectivas deberán ser acreditadas periódicamente por la Comisión Nacional de

Evaluación y Acreditación Universitaria o por entidades privadas constituidas con ese fin debidamente reconocidas. El Ministerio de Cultura y Educación determinará con criterio restrictivo, en acuerdo con el Consejo de Universidades, la nómina de tales títulos, así como las actividades profesionales reservadas exclusivamente para ellos”

Desde ya que esta norma resulta aplicable a la práctica de la Psicología y a las Carreras Universitarias que otorgan el título de Psicólogo o Lic. En Psicología.

Además, en el anexo XXXIII de la Resolución 1254/2018 del Ministerio de Educación de la Nación, de fecha 15/05/2018 se establecen las actividades profesionales reservadas a los títulos de Licenciado en Psicología y Psicólogo en los términos que a continuación se transcriben:

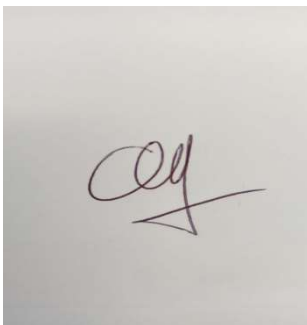
1. Prescribir y realizar acciones de evaluación, diagnóstico, orientación y tratamiento psicoterapéutico y rehabilitación psicológica. 2. Realizar intervenciones de orientación, asesoramiento y aplicación de técnicas psicológicas tendientes a la promoción de la salud. 3. Prescribir, realizar y certificar evaluaciones psicológicas con propósitos de diagnóstico, pronóstico, selección, orientación, habilitación o intervención en distintos ámbitos. 4. Planificar y prescribir acciones tendientes a la promoción y prevención de la salud mental en individuos y poblaciones. 5. Desarrollar y validar métodos, técnicas e instrumentos de exploración y evaluación psicológica.

Es a partir de estas normas legales que la Federación de Psicólogas y Psicólogos de la República Argentina se ha opuesto siempre a que los egresados de las escuelas terciarias que se autodenominan "psicólogos" y ejercen como tales, y que no tienen la habilitación académica, ni legal ni profesional para tal denominación, se desempeñen en tareas o acciones concretas relacionadas con la población poniendo en riesgo a la misma.

En virtud de lo expresado, afirmamos que el Proyecto de Ley referido contradice la legislación vigente, y perjudicará la calidad de las prestaciones y la Salud Mental de los ciudadanos y ciudadanas.

Por esta vía le hacemos llegar nuestra posición respecto al Proyecto en debate, quedando a entera disposición para lo que Ud. requiera.

Sin otro particular, saluda atte.



Lic. Marcelo Clingo
Presidente

**PS. CAROLINA DEL FRESNO LIC MARCELO CLINGO
SECRETARIA GENERAL PRESIDENTE FEPPRA**